

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para: la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracciones I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el Oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

##### 2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 8, 9, 11, 13, 14, 20, 21 fracción I, 22 fracciones IV, V, VI, XI y XIII, 26 fracciones II, IV y X, 31 fracciones IV, X y 32 fracciones III, IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficios para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la presentación de servicios públicos a su cargo.

- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Michoacán.
- 2.3. Señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, zona centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

##### MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Michoacán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

**TERCERA.-** Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen a apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que, en su momento, será conformado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima quinta de este Convenio de Coordinación.

Asimismo, una vez conformado dicho Consejo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al mismo, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán.

**CUARTA.-** En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por los que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

#### **APORTACION DE RECURSOS**

**QUINTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

\$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Michoacán, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

**SEXTA.-** Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

<b>Programa</b>	<b>Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)</b>
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establezcan conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

#### **FONDO PYME**

**SEPTIMA.-** Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

**OCTAVA.-** Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

**NOVENA.-** Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Michoacán, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

**DECIMA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

**DECIMA PRIMERA.-** Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

**DECIMA TERCERA.-** Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**DECIMA CUARTA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal, del Estado de Michoacán, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

**DECIMA SEXTA.-** Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

#### **PROGRAMAS**

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Michoacán, para ello el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**DECIMA OCTAVA.-** Con el objeto de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES", así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Michoacán accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

**DECIMA NOVENA.-** En caso que el "GOBIERNO DEL ESTADO" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste se compromete a identificar y hacer del conocimiento del mismo, de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como Polos de Desarrollo ubicados dentro del Estado de Michoacán, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO", identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del "PMS" para ser evaluados.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**VIGESIMA.-** Con el fin de que el Estado de Michoacán cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Michoacán de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

#### **DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**VIGESIMA TERCERA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

**VIGESIMA CUARTA.-** Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

#### **CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**VIGESIMA QUINTA.-** La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**VIGESIMA SEXTA.-** Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados, en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA OCTAVA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Michoacán de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Camelinas número 3311, Fraccionamiento Las Américas, Morelia, Michoacán.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 1677, colonia Chapultepec Norte, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA NOVENA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**TRIGESIMA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**TRIGESIMA CUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

**TRIGESIMA QUINTA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**TRIGESIMA SEXTA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal del Estado de Michoacán, **Octavio Laríos González**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado de Michoacán, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, **Eloy Vargas Arreola**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Michoacán, **C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-O-216-SCFI-2004, NMX-O-221-SCFI-2004 y NMX-O-222-SCFI-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Maquinaria, Accesorios y Equipo Agrícola". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-O-216-SCFI-2004</b>	TRACTORES, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA-DESGRANADORAS DE MAIZ-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar la calidad de trabajo, rendimiento, durabilidad, facilidad y seguridad de operación de las desgranadoras de maíz nuevas, que se comercializan en la República Mexicana.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-O-221-SCFI-2004</b>	TRACTORES, IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA-TRILLADORAS DE FRIJOL ESTACIONARIAS-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar el funcionamiento, facilidad, seguridad de operación y durabilidad de las trilladoras de frijol estacionarias, nuevas que se comercializan en la República Mexicana.	

<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-O-222-SCFI-2004</b>	TRACTORES, IMPLEMENTOS AGRICOLAS-SEBRADORAS NEUMATICAS DE PRECISION-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba para evaluar el funcionamiento, desempeño, durabilidad, facilidad y seguridad de operación de las sembradoras fertilizadoras, neumáticas de precisión nuevas que se comercializan en la República Mexicana, para la siembra de diversos cultivos, principalmente maíz y frijol.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-605-NORMEX-2004, NMX-K-361-NORMEX-2004 y NMX-K-659-NORMEX-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes Normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-F-605-NORMEX-2004</b>	ALIMENTOS-MANEJO HIGIENICO EN EL SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA OBTENCION DEL DISTINTIVO H (CANCELA A LA NMX-F-605-NORMEX-2000).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad que deben cumplir los prestadores de servicios de alimentos y bebidas para obtener el distintivo H. Esta Norma Mexicana aplica a los establecimientos fijos que se dedican al manejo de alimentos y bebidas en los Estados Unidos Mexicanos. El distintivo H tiene vigencia de un año y de no ser renovado, la empresa que lo ostente debe retirarlo de la vista del cliente.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

<b>NMX-K-361-NORMEX-2004</b>	OXIGENO MEDICINAL PARA CONSUMO HUMANO (GAS A ALTA PRESION Y LIQUIDO CRIOGENICO) EN ENVASES-ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DEL PRODUCTO ENVASADO, METODOS DE ENSAYO (PRUEBA), ANALISIS DE LABORATORIO Y CRITERIOS DE ACEPTACION (CANCELA A LA NMX-K-361-1972).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto garantizar que todos los establecimientos que envasen oxígeno medicinal en forma gaseosa o líquida cumplan con los requisitos, especificaciones, equipo y metodología de calibración, así como los registros que den evidencia de este cumplimiento. Esta Norma Mexicana es aplicable a todo establecimiento que realice el envasado de oxígeno medicinal (gaseoso o líquido) para uso terapéutico, hospitalario, inhaloterapia.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-K-659-NORMEX-2004</b>	PRODUCTOS HIGIENICOS-VASOS CONICOS DE PAPEL PARAFINADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir el vaso cónico de papel parafinado que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-061-ANCE-2004, NMX-J-150/2-ANCE-2004, NMX-J-250/1-ANCE-2004, NMX-J-250/2-ANCE-2004, NMX-J-300-ANCE-2004, NMX-J-307-ANCE-2004, NMX-J-412/1-ANCE-2004, NMX-J-432-ANCE-2004, NMX-J-473-ANCE-2004, NMX-J-521/2-4-ANCE-2004, NMX-J-521/2-6-ANCE-2004, NMX-J-521/2-9-ANCE-2004, NMX-J-537-ANCE-2004, NMX-J-543-ANCE-2004, NMX-J-554-ANCE-2004, NMX-J-559-ANCE-2004, NMX-J-561-ANCE-2004, NMX-J-565-ANCE-2004 y NMX-J-568-ANCE-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-J-061-ANCE-2004</b>	CONDUCTORES-CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCION AEREA O SUBTERRANEA A BAJA TENSION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-061-1995-ANCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los conductores múltiples para distribución aérea o subterránea, utilizados en circuitos hasta 600 V, a una temperatura máxima de operación de 75°C o 90°C.	

<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a las normas internacionales IEC 60228, para conductores desnudos e IEC 60245-1, para conductores aislados; debido a que las designaciones de los conductores cubiertos por esta Norma Mexicana son de acuerdo a lo especificado en la NOM-001-SEDE, no contemplados en la norma internacional y las construcciones de este tipo de cables, para uso en instalaciones de distribución de energía eléctrica, aérea o subterránea, se realiza con conductores para uso con tensiones de hasta 600 V, en tanto que la norma internacional incluye requisitos para conductores para tensiones de hasta 750 V.</p>	
<b>NMX-J-150/2-ANCE-2004</b>	COORDINACION DE AISLAMIENTO-PARTE 2: GUIA DE APLICACION (CANCELA A LA NMX-J-150/2-1987).
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana es una guía de aplicación y trata de la selección de los niveles de aislamiento de equipos o instalaciones de sistemas eléctricos trifásicos. El objeto es dar una guía para determinar las tensiones de aguante nominales en las categorías I y II de la NMX-J-150/1-ANCE y justificar la asociación de estos valores nominales con las tensiones máximas normalizados para el equipo.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60071-2 (1996-12), debido a que se reemplazaron las normas internacionales IEC 60071-1, IEC 60060-1 e IEC 60507 por las normas mexicanas NMX-J-150/1-ANCE, NMX-J-271/1-ANCE y NMX-J-561-ANCE correspondientes, las cuales contienen desviaciones nacionales, así como la corrección de los valores de las sobretensiones de fase a tierra y fase a fase de 95 kV, 105 kV, 109 kV, y 125 kV por 94 kV, 104 kV, 108 kV, y 123 Kv, respectivamente, indicados en la tabla H.3. Esta corrección se realiza en el ejemplo mostrado en el apéndice H (informativo) debido a que al efectuar los cálculos indicados en la norma internacional se obtienen valores diferentes a los indicados en esta misma.</p>	
<b>NMX-J-250/1-ANCE-2004</b>	AISLADORES-AISLADORES SOPORTE TIPO COLUMNA DE PORCELANA O VIDRIO TEMPLADO PARA SERVICIO EXTERIOR PARA TENSIONES NOMINALES MAYORES QUE 1000 V-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-250-1977).
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado para uso exterior con tensiones nominales mayores que 1000 V.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60168, debido a que esta Norma Mexicana es específica para los aisladores soporte tipo columna, mientras que las normas internacionales incluyen, de manera general, a los aisladores de porcelana y vidrio.</p>	
<b>NMX-J-250/2-ANCE-2004</b>	AISLADORES-AISLADORES SOPORTE TIPO COLUMNA CON AISLAMIENTO EXTERNO DE HULE SILICON PARA SERVICIO EXTERIOR PARA TENSIONES NOMINALES MAYORES QUE 1000 V-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna con aislamiento externo de hule silicón para uso exterior con tensiones nominales mayores que 1000 V.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61109 (1992-03), ya que la norma mexicana aplica a aisladores soporte tipo columna con aislamiento externo de hule silicón incluyendo especificaciones y métodos de prueba, mientras que la norma internacional trata, de manera general, de aisladores compuestos.</p>	
<b>NMX-J-300-ANCE-2004</b>	CONDUCTORES-CABLES CONTROL CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO O TERMOFIJO, PARA TENSIONES DE 600 V Y 1000 V, Y TEMPERATURAS DE OPERACION MAXIMAS EN EL CONDUCTOR DE 75°C Y 90°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-300-1995-ANCE).
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables control con aislamientos termoplásticos o termofijos para tensiones de operación máximas de 600 V y 1000 V, y temperaturas de operación máximas en el conductor de 75°C y 90°C. Estos cables se utilizan para monitorear o controlar sistemas de energía eléctrica y sus procesos asociados, así como para la protección y señalización de aparatos y equipos eléctricos en general.</p>	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60228, debido a que se incluyeron designaciones AWG y los requisitos establecidos para estos cables son para su uso en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.</p>	

<b>NMX-J-307-ANCE-2004</b>	LUMINARIOS DE USO GENERAL PARA INTERIORES Y EXTERIORES (CANCELA A LA NMX-J-307-1981).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad de los luminarios, así como las especificaciones generales de construcción de los mismos, a fin de evitar daños a las personas y los lugares de su instalación, es aplicable a todos los luminarios para alumbrado en interiores y/o exteriores, señalización y emergencia, cuya fuente de luz sea la incandescencia, descarga en gas o a través de algún semiconductor o elemento de estado sólido.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60598-1 (1996-11), debido a que las tensiones normalizadas difieren de las indicadas en la norma internacional, así como no se hace ninguna clasificación del luminario de acuerdo al tipo de protección contra choque eléctrico, ingreso de polvo, objetos sólidos y humedad.</p>	
<b>NMX-J-412/1-ANCE-2004</b>	CLAVIJAS Y RECEPTACULOS PARA USO DOMESTICO Y SIMILAR PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a clavijas y receptáculos fijos o portátiles para corriente alterna solamente, con o sin contacto de tierra, con una tensión asignada superior a 50 V pero sin exceder 440 V y una corriente asignada que no exceda de 32 A, destinados para uso doméstico y propósitos similares, ya sea para interiores o exteriores.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60884-1 (1994-06), debido a que se incluyen valores de corriente utilizadas en las instalaciones eléctricas nacionales y se eliminan las que no se utilizan en estas instalaciones y se adicionan las designaciones de los conductores que se fabrican en México bajo normas nacionales.</p>	
<b>NMX-J-432-ANCE-2004</b>	CONDUCTORES-DETERMINACION DEL ALARGAMIENTO EN CALIENTE Y DEFORMACION PERMANENTE, EN AISLAMIENTOS DE ETILENO PROPILENO Y POLIETILENO DE CADENA CRUZADA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-432-1998-ANCE).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el alargamiento en caliente y deformación permanente en los aislamientos a base de etileno propileno y polietileno de cadena cruzada.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC-60811-2-1; debido a que la norma mexicana aplica únicamente el método de alargamiento y deformación permanente, mientras que la norma internacional aplica además los métodos de resistencia al ozono e inmersión en aceite, así como, existen diferencias en el procedimiento de prueba como son los espesores que se toman como base para la obtención de especímenes, los cuales serán iguales únicamente cuando se aplique este método a productos con base en las normas internacionales; además la norma internacional refiere a las normas de producto para la determinación de la masa a utilizar, mientras que en la norma mexicana se incluye el cálculo para determinar la masa en función del área del espécimen y la distribución de la fuerza en el mismo.</p>	
<b>NMX-J-473-ANCE-2004</b>	CONDUCTORES-PRUEBA DE CHISPA, APLICADA DURANTE EL PROCESO DE FABRICACION DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-473-1990).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de chispa, aplicable durante el proceso de fabricación de alambres y cables monoconductores para tensiones hasta 2 000 V y de éstos mismos cuando vayan a formar parte de cables multiconductores con o sin cubierta exterior.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la adenda de la Norma Internacional IEC_61138-am1, debido a que el método incluido en esta norma aplica únicamente para los cables de equipo portátil de puesta a tierra y corto circuito; mientras que la norma mexicana aplica para todos los monoconductores, con tensiones de utilización hasta 2 000 V.</p>	

<b>NMX-J-521/2-4-ANCE-2004</b>	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-4: REQUISITOS PARTICULARES PARA SECADORAS POR CENTRIFUGADO.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de las secadoras por centrifugado para uso doméstico y similar, que tienen una capacidad que no excede los 10 kg de ropa seca y una velocidad periférica del tambor que no excede 50 m/s, siendo su tensión asignada menor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-4 (2002-03) ya que la norma internacional toma en consideración el sistema para clasificar los grados de protección proporcionados por las envolventes para equipo eléctrico (IP), mientras que la norma mexicana no considera la evaluación de dicha protección, en consecuencia de que en la actualidad no se cuenta con la infraestructura necesaria para determinar el grado de protección proporcionados por las envolventes para los aparatos electrodomésticos.	
<b>NMX-J-521/2-6-ANCE-2004</b>	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE COCIMIENTO ESTACIONARIOS, PARRILLAS DE COCINADO, HORNOS Y APARATOS SIMILARES.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de las estufas de cocción eléctricas estacionarias, parrillas de cocinado, hornos y aparatos similares para uso doméstico, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V para aparatos monofásicos conectados entre una fase y neutro, y 480 V para otros aparatos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60335-2-6 (1997-05), ya que la norma mexicana no evalúa por separado los requisitos de seguridad para los componentes descritos en el capítulo 24 de la norma internacional, tales como reguladores de energía, cortacircuitos térmicos de restablecimiento, interruptores y termostatos, entre otros. Para la realización de las pruebas en la norma mexicana se evalúa la seguridad del aparato electrodoméstico en su conjunto, por no contar con normas mexicanas específicas para los componentes indicados en la norma internacional.	
<b>NMX-J-521/2-9-ANCE-2004</b>	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA TOSTADORES, PARRILLAS, ROSTIZADORES Y APARATOS SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-9-ANCE-2002).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad de los aparatos eléctricos portátiles con funciones de cocina como por ejemplo hornear, rostizar y asar a la parrilla, destinados para propósitos domésticos y con una tensión nominal no mayor que 250 V.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335/2-9(1993-06) y sus modificaciones 1 (1998-02) y 2 (2000-01), debido a que la norma mexicana no evalúa por separado los requisitos de seguridad para los componentes descritos en el capítulo 24 de la norma internacional, tales como los termostatos, cortacircuitos térmicos, fusibles, entre otros. Para la realización de las pruebas se evalúa la seguridad del aparato electrodoméstico en su conjunto, por no contar con normas mexicanas específicas para los componentes indicados en la norma internacional. Asimismo, la norma mexicana no toma en consideración los requisitos considerados en la Norma Internacional IEC 60320, para las entradas de alimentación (conectores de los aparatos electrodomésticos), por no contar con una norma mexicana específica para este tipo de componentes.	
<b>NMX-J-537-ANCE-2004</b>	BALASTROS-BALASTROS DE IMPEDANCIA LINEAL PARA LAMPARAS DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD Y LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO EN BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones esenciales y de operación de los balastros de impedancia lineal para las lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de vapor de sodio en baja presión que operan con balastros para sistemas de 60 Hz.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-J-543-ANCE-2004</b>	CONECTADORES-CONECTADORES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE UTILIZACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana aplica a conectadores para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proveer contactos entre partes conductoras de corriente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE.	

<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 1238-1, debido a la diferencia en las tensiones eléctricas, tipos de conductores y requisitos de instalación.	
<b>NMX-J-554-ANCE-2004</b>	ROSCAS PARA TUBO (CONDUIT) Y SUS ACCESORIOS-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y el método de prueba que deben cumplir las roscas para tubo (conduit) y sus accesorios utilizados en instalaciones eléctricas.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60423, debido a que se incluyeron las roscas cónicas y las roscas rectas para uso general, serie no métrica, con lo cual difiere en su totalidad con las dimensiones establecidas en la norma internacional.	
<b>NMX-J-559-ANCE-2004</b>	ILUMINACION-LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO EN ALTA PRESION-ESPECIFICACIONES.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos físicos y eléctricos de seguridad e intercambiabilidad para las lámparas de vapor de sodio en alta presión con terminal sencilla con balastro a 60 Hz. Asimismo, establece los requisitos eléctricos para balastos e ignitores así como los requisitos para los luminarios que alojan a las lámparas, producto de esta Norma, así como no contempla aquellas lámparas de vapor de sodio en alta presión con ignitor interno, ni tampoco a aquellas de color mejorado (I.R.C. $\geq$ 60 %).	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC60662 (2002-11), debido a que difieren en las características eléctricas tanto de tensión como de corriente y potencia, así como los tiempos de arranque y calentamiento.	
<b>NMX-J-561-ANCE-2004</b>	PRUEBAS DE CONTAMINACION ARTIFICIAL EN AISLADORES PARA ALTA TENSION UTILIZADOS EN SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para las pruebas de contaminación artificial aplicables a los aisladores: de líneas aéreas, subestaciones, remates de línea y boquillas. Esta Norma Mexicana es aplicable para determinar las características de aguante a la frecuencia de operación de aisladores de porcelana y vidrio utilizados a la intemperie y expuestos a ambientes contaminados, en sistemas de c.a., con tensiones máximas desde 1 000 V hasta 765 kV.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60507 (1991-04), debido a que se reemplazaron las normas internacionales IEC 60071-1 e IEC 60060-1, por las normas mexicanas NMX-J-150/1-ANCE y NMX-J-271/1-ANCE correspondientes, las cuales contienen desviaciones nacionales.	
<b>NMX-J-565-ANCE-2004</b>	REQUISITOS DE SEGURIDAD-ACONDICIONAMIENTO POR HUMEDAD-METODO DE ACONDICIONAMIENTO.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de acondicionamiento por humedad previo a la aplicación de las pruebas dieléctricas, de operación o calidad. Esta Norma Mexicana se aplica a los productos de uso interior o uso exterior que operen o se destinen para conducir energía eléctrica, cuando así lo requiera la norma correspondiente.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-1 (2001-05), debido a que esta Norma Mexicana únicamente toma como base el párrafo 15.3 de ésta, que es la que indica el método de acondicionamiento por humedad.	
<b>NMX-J-568-ANCE-2004</b>	REQUISITOS DE SEGURIDAD-RESISTENCIA DE AISLAMIENTO-METODO DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para determinar la resistencia de aislamiento de los productos eléctricos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

**LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

**LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

**Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2004.**

**Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión**

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
02/09/2004 SHCP	Circular CONSAR 47-2, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.
02/09/2004 SHCP	Disposiciones de Carácter General aplicables a la Integración de los Expedientes de Crédito de las Instituciones de Crédito.
02/09/2004 SENER	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEDG-2004, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción.
02/09/2004 SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del estímulo para el diesel de uso agrícola, pecuario y silvícola.

03/09/2004 SHCP	Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que se deberá presentar, al solicitar la Aprobación de la Escritura Constitutiva de Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Limitado Filiales y sus modificaciones.
06/09/2004 SE	Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo.
06/09/2004 SHCP	Reglas de Carácter General para Normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
06/09/2004 SHCP	Guía de Supervisión Auxiliar.
06/09/2004 SAGARPA	Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).
06/09/2004 SHCP	Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
07/09/2004 SENER	Proyecto de Resolución por la que se modifica la Cláusula 7 "Celebración de los Contratos de VPM" de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.
07/09/2004 SFP	Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que Regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
08/09/2004 SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2004, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
09/09/2004 SHCP	Circular CONSAR 21-4, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
09/09/2004 SCT	Acuerdo por el que se adicionan el numeral A.1.3. al Acuerdo Primero, un segundo párrafo a los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al "Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B, o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos" publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 7 de octubre de 2003.
09/09/2004 SAGARPA	Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola.
09/09/2004 SHCP	Reglas de constitución e incremento de reservas técnicas especiales de Instituciones de Seguros.
10/09/2004 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2004.
13/09/2004 SENER	Proyecto de Resolución por la que se aprueba la Revisión Anual del Catálogo de Precios y los cargos por ampliación de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.
14/09/2004 CONAFOR	Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.

15/09/2004 SENER	Resolución por la que se modifican las Disposiciones 4.12, 12.3 y el Capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.
15/09/2004 SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-060-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la introducción, cuarentena y movilización en el territorio nacional de crustáceos vivos, muertos, sus productos y subproductos en la República Mexicana.
15/09/2004 SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-PESC-2004, Que regula el uso de antimicrobianos en el cultivo de crustáceos en la República Mexicana.
20/09/2004 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Carácter General para el uso de medios de comunicación electrónica en la tramitación de asuntos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
20/09/2004 SSA	Modificación del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 29 de marzo de 2002.
20/09/2004 SHCP	Reglas para el capital mínimo de garantía de las Instituciones de Seguros.
20/09/2004 SHCP	Disposiciones por las que se da a conocer la Guía de Supervisión Auxiliar a que se refieren las Reglas de Carácter General para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, Apartado I, Inciso B) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
21/09/2004 SEMARNAT	Aviso a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, durante la temporada de observación 2004-2005 en Aguas de Jurisdicción Federal.
24/09/2004 SCT	Decreto que reforma los artículos 98, segundo párrafo y 99, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación.
27/09/2004 SEDESOL	Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicadas el 25 de septiembre de 2003, para el ejercicio fiscal 2004.
28/09/2004 SRA	Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural.
28/09/2004 SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> , aplicable para el mes de octubre de 2004.
29/09/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero.
29/09/2004 SHCP	Circular F-12.2.1 Auditores Externos Actuariales.- Se da a conocer el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.
30/09/2004 SRE	Reglamento para la Expedición de Matrículas Consulares.

**Anteproyectos y manifestaciones de impacto  
regulatorio dictaminados**

<b>Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
01/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 22-6 Reglas Generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

02/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Servicios Relacionados (FONDO PROSOFT)
03/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SEMARNAT-2004, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
06/09/2004 SCT Dictamen final	Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México (Nueva versión).
06/09/2004 CONADEPI Dictamen preliminar	Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
06/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular S-22.3.5, Incremento a las pensiones a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio reformado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.- Se dan a conocer las metodologías para la determinación de las primas netas y montos constitutivos, así como los criterios para su otorgamiento.
08/09/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que se deberá presentar, al solicitar la Aprobación de la Escritura Constitutiva de Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Limitado Filiales y sus modificaciones.
08/09/2004 SE Dictamen preliminar	NOM-163-SCFI-2003, Seguridad e información comercial-Equipos de tecnología de la información-Equipos discontinuados, de segunda línea, obsoletos, reconstruidos y usados.- Información comercial, especificaciones de seguridad, muestreo, garantías, instructivos y etiquetado.
09/09/2004 PMX-GPB Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se crea el registro de personas acreditadas para realizar tramites ante Pemex Gas y Petroquímica Básica y se establecen las reglas para su operación.
10/09/2004 SHCP Dictamen final	Acuerdo por el que se modifican la Décima, párrafo primero; Décima Primera, incisos b), c) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; Décima Segunda, inciso b); Décima Cuarta, fracción I, incisos b) y c) y en su fracción II, inciso b); Décima Quinta, en su párrafo último; Décima Sexta, párrafos segundo y tercero; Décima Séptima, párrafos segundo y tercero y Décima Octava; y se adicionan la Novena, con los incisos K) y L); Décima Primera, con un inciso f); Décima Cuarta, en su fracción I, con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos g), h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 22 de agosto de 2000.
10/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Isla Isabel.
10/09/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones aplicables a la organización y régimen de inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones de las Instituciones de Crédito.
13/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
14/09/2004 SSA Dictamen final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-2002, Servicios Básicos de Salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

15/09/2004 SSA Dictamen final	Reglamento de la Ley General de Salud, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley Federal de Sanidad Vegetal, para el otorgamiento de autorizaciones, en sus modalidades de Registros, Permisos de Importación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
15/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular F-16.1.1, Se dan a conocer los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas.
15/09/2004 SHCP Dictamen final	Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter Prudencial a las que se Sujetarán en sus Operaciones los participantes en el Mercado de Futuros y Opciones Cotizados en Bolsa.
15/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular F-6.6.4, Se da a conocer el estándar de práctica actuarial que deberá aplicarse para la evaluación de las reservas técnicas.
20/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 47-2, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.
21/09/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 47-2, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.
21/09/2004 SAGARPA Dictamen final	Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP).
22/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.
22/09/2004 SRE Aviso de no dictaminación	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
23/09/2004 SHCP Dictamen final	Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro.
23/09/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter general que establecen la información y documentación que se deberá presentar, al solicitar la Aprobación de la Escritura Constitutiva de Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Limitado Filiales y sus modificaciones.
24/09/2004 SENER Dictamen final	Resolución por la que se modifican las Disposiciones 4.12, 12.3 y el Capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.
24/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se determina el listado de sustancias sujetas a reporte de competencia federal para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
27/09/2004 SENER Dictamen final	Proyecto de Resolución por la que se aprueba la Revisión Anual del Catálogo de Precios y los cargos por ampliación de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.
27/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2004.

27/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar originario de la República de Costa Rica en 2004.
27/09/2004 SEDESOL Dictamen final	Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicadas el 25 de septiembre de 2003, para el ejercicio fiscal 2004.
28/09/2004 SRA Dictamen final	Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural.
29/09/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2004.
29/09/2004 SENER Dictamen final	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> , aplicable para el mes de octubre de 2004.
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la Península de Baja California.
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Norma Oficial Mexicana sobre Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
29/09/2004 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la Península de Baja California.

**Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

<b>Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
02/09/2004 SEMARNAT	Decreto por el que se modifica el inciso f), del Artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas.
02/09/2004 SHCP	Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
02/09/2004 SFP	Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos federales de los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos o contratos análogos.
03/09/2004 LyFC	Reforma al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

06/09/2004 SHCP	Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan al Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión facultades para imponer sanciones, así como la función de tramitar los recursos de revocación con motivo de las sanciones que impongan.
06/09/2004 SSA	Manual para la Acreditación de la Capacidad, Seguridad y Calidad en Establecimientos Públicos para la Prestación de Servicios de Salud.
06/09/2004 SEGOB	Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para apoyar en la instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población.
09/09/2004 SENER	Formato único de Solicitud de Aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P.
09/09/2004 SAGARPA	Aviso por el que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
09/09/2004 SE	Resolución General Número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.
13/09/2004 SAGARPA	Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la pignoración de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León.
13/09/2004 CONAFOR	Convocatoria para participar en el Procedimiento General de Selección del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales 2004-A.
13/09/2004 SAGARPA	Norma Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la Presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
14/09/2004 SE	Acuerdo Que Modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor. (formato indicado en el punto 7 y se fusionan los formatos señalados en los puntos 2, 3, 4 y 5 para quedar un solo formato señalado con el número 2).
14/09/2004 SHCP	Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
14/09/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del Algodón Nacional, Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2003/2004 y Primavera-Verano 2004.
14/09/2004 SE	Acuerdo Que Modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor. (Se reforma el contenido del formato indicado en el punto 1)
14/09/2004 SAGARPA	Lineamientos para la Operación de las Comisiones y Subcomisiones de Regulación y Seguimiento del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Alianza para el Campo.
15/09/2004 SEMARNAT	Aviso por el que se informa al público en general que el proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos", se publicó en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 24 de agosto del 2004, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

15/09/2004 SECTUR	Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Turismo.
20/09/2004 IMPI	Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que Reforma y Adiciona la Tarifa por los Servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
20/09/2004 CONAFOR	Resultados de la asignación de apoyos para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales (PRODEPLAN).
20/09/2004 SHCP	Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan al Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión facultades para imponer sanciones, así como la función de tramitar los recursos de revocación con motivo de las sanciones que impongan.
21/09/2004 SAGARPA	Aviso por el que se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 21 de noviembre de 1996.
22/09/2004 SEDESOL	Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social.
22/09/2004 SFP	Lineamientos para el diseño, integración, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control.
23/09/2004 SEMARNAT	Acuerdo por el que se establece el listado de proyectos para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental correspondiente al ejercicio fiscal 2004.
23/09/2004 SHCP	Acuerdo por el que se abroga el diverso que Autoriza las Tarifas y su Aplicación por los Servicios Aeroportuarios que presta el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Concesionaria del Grupo Aeroportuario Ciudad de México.
24/09/2004 SEMARNAT	Decreto que modifica el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
24/09/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de empresas comerciales de autos usados, residentes en dichas zonas.
24/09/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el Listado de Fabricantes, Marcas y Tipos de Automóviles y Camiones Comerciales, Ligeros y Medianos Usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas.
28/09/2004 STPS	Convocatoria para la Acreditación y Aprobación de Unidades de Verificación para la evaluación de la conformidad de las normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
29/09/2004 SRA	Acuerdo que adiciona y modifica el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.
30/09/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la decisión de la Comisión Administradora que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

30/09/2004 SE	Aviso por el que se da a conocer la adopción de la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México.
30/09/2004 SEGOB	Acuerdo por el que se deroga, reforma y adiciona el diverso por el que se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación las facultades de ejercicio del presupuesto autorizado en la partida 4310 a partir del año fiscal 2001, publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 5 de septiembre de 2001.

**Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H  
segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

<b>Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
02/09/2004 SENER Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se darían a conocer los formatos de solicitud de trámites CNSN-00-001; CNSN-00-02 A y B; CNSN-00-003; CNSN-00-007; CNSN-00-009 A y B; CNSN-00-010; CNSN-00-011 A, B y C; CNSN-00-012; CNSNS-00-013 CNSN-00-014; CNSN-00-015 y CNSN-00-016 A-I, que aplica la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
02/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Convocatoria para obtener la acreditación y aprobación como Unidad de Verificación personas físicas y morales.
02/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Convocatoria dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como Organismo de Certificación (personas morales) a efecto de evaluar la conformidad de diversas normas oficiales mexicanas.
03/09/2004 LYFC Rechazo sobre exención de la MIR	Reforma al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.
06/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del Algodón Nacional, Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2003/2004 y Primavera-Verano 2004.
14/09/2004 SEMARNAT Rechazo sobre exención de la MIR	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, para quedar como NOM-116-SEMARNAT-2004.
22/09/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Aviso por el que se da a conocer la equivalencia entre la talla mínima de captura y el peso del abdomen (cola) de las langostas azul ( <i>panulirus inflatus</i> ), verde ( <i>p. gracilis</i> ) y roja ( <i>p. interruptus</i> ), que se distribuyen en los litorales de Baja California y Baja California Sur.
30/09/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Pliego de Condiciones de uso de los logotipos "Hecho en México".

**Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones  
o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I  
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

<b>Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
15/09/2004 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SEMARNAT-2004, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

20/09/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Lineamientos Específicos de Operación del Estímulo para el Diesel de Uso Agrícola, Pecuario y Silvícola.
22/09/2004 SHCP Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Reglas de Carácter General para Normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
23/09/2004 CONAFOR Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola.
24/09/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola.
29/09/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo por el que se establece el instructivo y formato de Cédula de Operación Anual.

**Ante proyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria  
Regulatoria que continúan con su proceso de emisión**

<b>Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
15/09/2004 SCT Autorización de excepción	Acuerdo por el que se adicionan el numeral A.1.3. al Acuerdo Primero, un segundo párrafo a los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, el Anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al "Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B, o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos" publicado en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 7 de octubre de 2003.
20/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Disposiciones de Carácter General aplicables a la Integración de los Expedientes de Crédito de las Instituciones de Crédito.
22/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Guía de Supervisión Auxiliar.
23/09/2004 SFP Autorización de excepción	Proyecto de Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que Regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
27/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Circular CONSAR 21-4 Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
27/09/2004 SHCP Autorización de excepción	Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria**

<b>Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable</b>	<b>Nombre del anteproyecto</b>
02/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2003, Transporte de Gas Natural.
10/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2004, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
10/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Resolución sobre la propuesta de Capítulo III del Catálogo de Precios y Contraprestaciones presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica como parte de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.
10/09/2004 SENER Rechazo de excepción	NOM-001-SEDG-2004, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción.
13/09/2004 SSA Rechazo de excepción	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
23/09/2004 SENER Rechazo de excepción	Proyecto de Resolución por la que se modifica la Cláusula 7 "Celebración de los Contratos de VPM" de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.
24/09/2004 SAGARPA Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-PESC-2004, Que regula el uso de antimicrobianos en el cultivo de crustáceos en la República Mexicana.
24/09/2004 SAGARPA Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-060-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la introducción, cuarentena y movilización en el territorio nacional de crustáceos vivos, muertos, sus productos y subproductos en la República Mexicana.

**ACLARACION a la Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2004, publicada el 24 de septiembre de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**ACLARACION A DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO.**

Respecto a la relación de Declaratorias de Libertad de Terreno número 18/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 2004, en la que aparece el lote minero cuyos datos a continuación se precisan, atento a lo dispuesto en los artículos 17 párrafo segundo, 20 y 33 fracción VI del Reglamento de la Ley Minera, se hace saber al público interesado que las solicitudes que pretendan amparar total o parcialmente ese terreno por liberar, deberán ser presentadas únicamente en la Agencia de Minería de Hermosillo, Son.

Lo anterior aplicará aun en aquellos casos en los que las solicitudes que se presenten se refieran a superficies localizadas totalmente en el Estado de Chihuahua.

<b>TITULO</b>	<b>AGENCIA</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE DEL LOTE</b>	<b>SUPERFICIE (HAS.)</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>ESTADO</b>
205436	EX-ALAMOS, SON.	7173	EL ENCINO	184100	ALAMOS	SON.

México, D.F., a 8 de octubre de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.